



Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.



Fecha de publicación	2 de agosto de 2024
Fecha de entrada en vigor	22 de agosto de 2024
Oposiciones afectadas	Agentes de la Hacienda Pública Administrativos de la Seguridad Social

Ley de Régimen Electoral General

Se imponen las listas cremallera

No será exigible en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes.

Tampoco cuando los residentes estén entre 3.000 y 5.000 habitantes. En este caso, sí será exigible que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.

Tribunal Constitucional Consejo de Estado Ministerio Fiscal Tribunal de Cuentas

En los nombramientos se garantizará que incluyan como **mínimo un 40 % de cada uno de los sexos.**

En el Consejo de Estado afectará tanto a Consejeros Permanentes, como a los electivos

Consejo General del Poder Judicial

Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de tres quintos de sus miembros, a diez Vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión y seis correspondientes al turno judicial, conforme a lo previsto en el Capítulo II del presente Título. **En dicha elección, cada una de las Cámaras garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de forma que entre las diez personas vocales se incluya como mínimo un cuarenta por ciento de cada uno de los sexos.**

El Gobierno

En el nombramiento de las **personas titulares de las Vicepresidencias y los Ministerios** se garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento en su conjunto.

Administración General del Estado

Se garantizará el principio de presencia equilibrada en los nombramientos de los **órganos superiores y directivos y en el personal de alta dirección de las entidades del sector público institucional estatal**, incluyendo expresamente el nombramiento de las personas titulares de las Secretarías de Estado, así como a las personas que ocupen puestos de máxima responsabilidad, tengan contratos de alta dirección o formen parte de los órganos colegiados de gobierno del sector público estatal.